

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (división material de la cosa común) interpuesta por los señores PEDRO ALFONSO ARIZA BERNAL, TERESA SUÁREZ MORALES, EDINSON JAVIER RODRIGUEZ SUÁREZ y FREDDY JOHAN RODRIGUEZ SUÁREZ mediante apoderado judicial en contra de LUCIO SUÁREZ MORALES para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se da apertura al trámite del proceso declarativo especial divisorio propuesto por los señores PEDRO ALFONSO ARIZA BERNAL, TERESA SUÁREZ MORALES, EDINSON JAVIER RODRIGUEZ SUÁREZ y FREDDY JOHAN RODRÍGUEZ SUÁREZ quienes actúan mediante apoderado judicial en contra del señor LUCIO SUÁREZ MORALES en relación con el bien inmueble Lote No. 13 Panorama del municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-406391 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA (División material de la cosa común) propuesta por los señores PEDRO ALFONSO ARIZA BERNAL, TERESA SUÁREZ MORALES, EDINSON JAVIER RODRIGUEZ SUÁREZ y FREDDY JOHAN RODRÍGUEZ SUÁREZ quienes actúan mediante apoderado judicial en contra del señor LUCIO SUÁREZ MORALES en relación con el bien inmueble Lote No. 13 Panorama del municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-406391 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace vía electrónica, y según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física. La parte demandada dispone de **diez (10) días** para ejercer su derecho de defensa en los términos del artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria **300-406391**. OFÍCIESE de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.



CUARTO: Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113a638d8d9d38c5d61bf9b605cca03f9ce550fd232b5cf4f6b5e7681b5fbc0a**

Documento generado en 15/07/2022 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>